



Proceso: Divisorio

Radicado: 2012-00029-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Santander. Dos de julio de dos mil Veinte.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante en escrito que obra a folios 129 a 130, agréguese sin diligenciar la comisión N°040 del 23/10/2018, seguidamente, este Despacho con el fin de evitar más dilaciones en el presente trámite divisorio, ordena nuevamente practicar el secuestro ordenado en auto del 08/10/2018 (Fol. 342-350) respecto los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°300-157645, N°300-157646 y N°300-157643 edificio Hotel MYO P.H., ubicados en la Avenida Quebradaseca N°22-23 apartamentos 201 y 301, así como Carrera 22 N°28-59 respectivamente de Bucaramanga.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”*

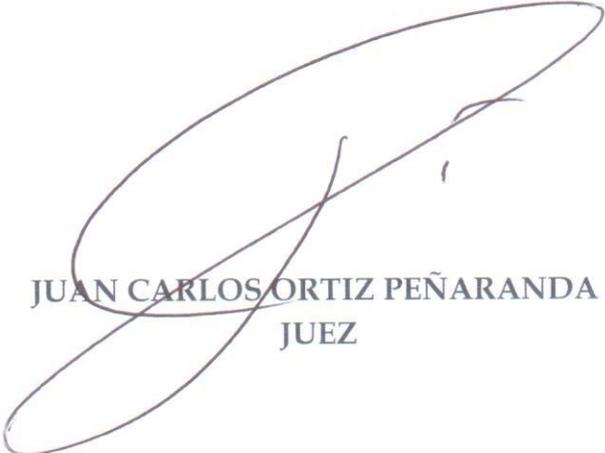
En tal virtud, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -(REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO de los bienes previamente identificados, se le conceden al comisionado las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestro en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar.

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien podrá ser ubicado en la Autopista Floridablanca N°149 - 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00.

Téngase como apoderado judicial de la parte demandada a RAFAEL ANDRÉS VEGA BLANCO identificado con C.C. N°1.098.654.878 de Bucaramanga y la T.P.206.866 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado. En consecuencia, se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

Finalmente, requiérase a las partes, en especial a la parte demandada para que preste la colaboración y permita el acceso del perito evaluador Ing. MIGUEL RUEDA RAMÍREZ a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°300-157645, N°300-157646 y N°300-157643 edificio Hotel MYO P.H., ubicados en la Avenida Quebradaseca N°22-23 apartamentos 201 y 301, así como Carrera 22 N°28-59 respectivamente, adviértase sobre el poder de coerción del Despacho y la sanción que el impedimento de la práctica del dictamen puede acarrear, conforme lo dispuesto en el artículo 112 - 113 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

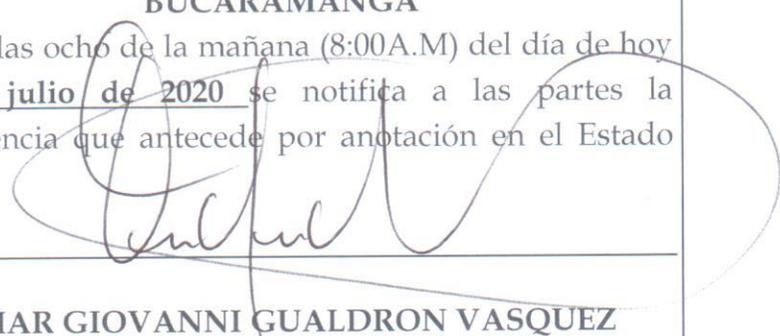


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

C.B.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° 45



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO